

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 11 de julio de 2023 Estado Electrónico No. 10.
Término para subsanar: 12, 13, 14, 17 y 18 de julio de 2023.
Fecha de subsanación: 18 de julio de 2023 Hora: 03:45 PM.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reposición y Cancelación Título Valor (CDT)
Demandante: SILEMPAL S.A.S. Nit. 900.806.749-2
Demandado: Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00094-00**

Revisada la demanda para **REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR** presentada a través de apoderada judicial por parte de SILEMPAL S.A.S. en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., así como su subsanación, se tiene que reúne los requisitos establecidos para su admisión, conforme los presupuestos del artículo 82 y 398 del C.G.P., siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la cuantía y domicilio del demandado.

En la subsanación se aportó certificado de existencia de la agencia del Banco de Bogotá ubicada en el local 240 del centro comercial Llano Grande (aunque se denomine Banco de Bogotá Unicentro Palmira), por lo que se acredita el domicilio respectivo para efectos de competencia.

Cabe advertir, igualmente, que este proceso se tramitará por la vía del proceso verbal sumario con disposiciones especiales, por tratarse de un asunto del capítulo II del título II del libro tercero sección primera del C.G.P. lo cual no desdice de la competencia que asume este despacho pues, además, el proceso no tiene juez asignado por lo que se aplica la competencia residual.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR** presentada por **SILEMPAL S.A.S.**, en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR a este proceso el trámite previsto en los artículos 391, 392 y 398 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el art. 391 C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de forma personal al demandado a la dirección electrónica jds454@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co, direcciones obtenidas de matrícula mercantil, en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que realice la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional, del extracto de la demanda correspondiente mencionando la totalidad de datos que identifican completamente el título valor, la identificación de las partes, la identificación del juzgado y el número de proceso, informando que transcurridos 10 días desde la publicación, si no se presente oposición, se decretará la cancelación y reposición de ese título valor; igualmente se informará que el tercero que se oponga a la cancelación deberá exhibir el título. La publicación se hará en **El Espectador u Occidente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5d9e9e50b18c71f8f0afe0775e7b3594ef44fee0b01b91196f047ae846c401**
Documento generado en 25/07/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>